



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 274 -2024-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 18 SEP. 2024

### EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 120-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de setiembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y los demás documentos y actuados que obran en el Expediente N° 120-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

O.R.H.	
DCC. N°	8270459
EXP. N°	4066452





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante el Proveído insertado en el Reporte N° 365-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, se proyecte el Informe de precalificación sobre inicio del procedimiento disciplinario, en base a la documentación que ha tomado conocimiento, por lo que remite el expediente y todos sus actuados a la STPAD, con fecha 05 de setiembre del 2024;

Que, mediante memorando N° 1725-2022-GRJ/GGR, se remite a la Secretaría Técnica el reporte N° 226-2022-GRJ/GRI a fin de precalificar presuntas faltas administrativas, señalando que conforme a sus atribuciones, investigue y efectúe la precalificación de las presuntas faltas administrativas contra los funcionarios que resulten responsables, por las presuntas irregularidades incurridas en formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN I ETAPA”**, la cual fuera aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 297-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 16 de setiembre del 2021, por cuanto de la revisión realizada, se advirtió deficiencias y errores significativos en su contenido técnico, el mismo que conllevó a la aprobación y ejecución del Expediente de adicional de obra conforme a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 007-2022-GR-JUNÍN/GRI;

Que, con el Reporte N° 3443-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 17 de agosto del 2022 donde se informa respecto de las deficiencias y errores acontecidos en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN I ETAPA”**, manifestando que el expediente técnico contractual fue aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 297-2021-G.R.-JUNÍN/GRI con fecha 16 de setiembre del 2021 con un costo total de S/ 2,379,931.19. y durante el proceso constructivo se ha solicitado la modificación del expediente técnico N° 01 por adicional N° 01 y deductivo n° 01, que fue aprobada con fecha 22 de febrero del 2022, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 007-2022-GR-JUNÍN/GRI siendo un costo adicional de **S/ 328,584.87**;

Que mediante, la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°297-2021-G.R.- JUNIN/GRI de fecha 16 de setiembre del 2021**, emitida y suscrita por Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, determina con **APROBAR** el Expediente Técnicos de Saldo I ETAPA del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN I ETAPA”**, por el monto de S/ 2,379,931.19;

Que, se tiene copia certificada de la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 007-2022-G.R.-JUNÍN/GRI** suscrita por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, quien aprueba el Expediente Técnico Modificado – Adicional N° 01 del SALDO I ETAPA del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN**





Gobierno Regional de Junín



**EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN I ETAPA”,** bajo la modalidad de Administración Directa con el plazo de ejecución de 30 días calendarios, con una incidencia del 13.80% siendo el total del costo del Expediente Adicional N° 01 de S/ **328,584.87**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE	47495808	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA.	JR. GENERAL GAMARRA N° 1620 CHILCA - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenían vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercieron funciones públicas, al momento de los hechos, es decir el 16 de setiembre del 2021;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

**Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE:**

Se le atribuye responsabilidad administrativa al haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 297-2021-G.R.- JUNIN/GRI de fecha 16 de setiembre del 2021, (Acción por Comisión y Omisión), **APROBANDO** el Expediente Técnicos de Saldo I ETAPA del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA





Gobierno Regional de Junín



CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN”, por el monto de S/ 2,379,931.19. CON DEFICIENCIAS TECNICAS QUE GENERARON MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD; como la aprobación del Adicional N° 01<sup>1</sup> y que generaron mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra, mediante la aprobación de adicionales de obra, en perjuicio del Estado – Gobierno Regional Junín.

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE en su condición Ex Gerente Regional de Infraestructura de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<b>d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.</b>
-----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------



3.1 Esto de conformidad a lo establecido al Decreto Legislativo 276<sup>2</sup>:

**Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:**

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*
- b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*

*Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

(...)

- d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

(...)

- **Esto en concordancia con el MOF<sup>3</sup>:**

<sup>1</sup> Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 007-2022-G.R.-JUNÍN/GRI suscrito por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, quien aprueba el Expediente Técnico Modificado – Adicional N° 01 del SALDO I ETAPA del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN I ETAPA”, bajo la modalidad de Administración Directa con el plazo de ejecución de 30 días calendarios, con una incidencia del 13.80% siendo el total del costo del Expediente Adicional N° 01 de S/ 328,584.87

<sup>2</sup> Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

<sup>3</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR



Gobierno Regional de Junín



**CÓDIGO DEL CARGO N° 137:**

a) *Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura.*

b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*

(...)

e) **Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal**

(...)

- **Así también en concordancia con el ROF<sup>4</sup>:**

**ARTÍCULO 103°.-Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:**

(...)

c) *Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública, en materia de infraestructura vial, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes.*

(...)

d) **Aprobar los expedientes técnicos**, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

h) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.*

(...)

j) *Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia.*



**IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

<sup>4</sup> Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR



Gobierno Regional de Junín



Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el **objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;**

El desempeño se entiende como la **acción** o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.



El procesado: **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, ello al haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 297-2021-G.R.- JUNIN/GRI de fecha 16 de setiembre del 2021, (Acción por Comisión y Omisión), **APROBANDO el Expediente Técnicos de Saldo I ETAPA del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN”, por el monto de S/ 2,379,931.19. CON DEFICIENCIAS TECNICAS QUE GENERARON MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD; como la aprobación del Adicional N° 01<sup>5</sup> y que**

<sup>5</sup> Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 007-2022-G.R.-JUNÍN/GRI suscrito por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, quien aprueba el Expediente Técnico Modificado – Adicional N° 01 del SALDO I ETAPA del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN I ETAPA”, bajo la modalidad de Administración Directa con el plazo de ejecución de 30 días calendarios, con una incidencia del 13.80% siendo el total del costo del Expediente Adicional N° 01 de S/ 328,584.87



Gobierno Regional de Junín



generaron mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra, mediante la aprobación de adicionales de obra, en perjuicio del Estado – Gobierno Regional Junín;

La conducta, presumiblemente comitivas (acción por comisión y omisión a la vez ) funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia de la copia certificada de la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 007-2022-G.R.-JUNÍN/GRI** suscrito por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, quien aprueba el Expediente Técnico Modificado – Adicional N° 01 del SALDO I ETAPA del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN I ETAPA”**, bajo la modalidad de Administración Directa con el plazo de ejecución de 30 días calendarios, con una incidencia del 13.80% siendo el total del costo del Expediente Adicional N° 01 de **S/ 328,584.87, adicional al ya probado;** por el monto de S/ 2,379,931.19 cual fuera con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 297-2021-G.R.- JUNIN/GRI de fecha 16 de setiembre del 2021; siendo el propio investigado quien aprobó el expediente con deficiencias y el mismo aprueba el adicional de obra N° 01, conductas que conlleva a la negligencia en el desempeño de sus funciones, en claro perjuicio del Gobierno Regional Junín; al haber transgredido sus funciones establecidas en el ROF y MOF de la Entidad;

En efecto, el imputado **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** transgredió e inobservó lo establecido en el literal h) y j) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 y el código de cargo N° 137 en el cual se señalan sus funciones establecido en el Manual de Organización y Funciones<sup>6</sup> del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR. **Esto en concordancia con el MOF<sup>7</sup>: CÓDIGO DEL CARGO N° 137:** a) *Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura.* b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...) e) **Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal (...)** Así también en concordancia con el ROF<sup>8</sup>: ARTÍCULO 103°.-Son funciones de la **Gerencia Regional de Infraestructura:** (...) c) *Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública, en materia de infraestructura vial, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes. (...)* d) **Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.** h) *Supervisar el cumplimiento de las**

<sup>6</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR

<sup>7</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR

<sup>8</sup> Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR





Gobierno Regional de Junín



normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras. (...) j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia. Si hubiera realizado dichas funciones de forma diligente al generar y suscribir la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 297-2021-G.R.- JUNIN/GRI **APROBANDO el Expediente Técnicos<sup>9</sup> de Saldo I ETAPA del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP PE-22 A PALCATAPO-ANTACUCHO RICRAN ABRA CAYAN – YAULI-PACAN EMP.PE -3S A JAUJA – REGION JUNÍN”**; dicho expediente no contendría DEFICIENCIAS TECNICAS, y menos habría generado perjuicio económicos en contra de la Entidad, como es la aprobación del adicional N° 01, que generó mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra, en perjuicio del Estado – Gobierno Regional Junín;

En tal sentido, a ello se sumaría haber incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “ (...)Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”, respectivamente;

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad;

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC<sup>10</sup>, que establece que: “**Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral**” (la negrita es nuestra), en consecuencia el accionar de don **ANTHONY GLEN ÁVILA**

<sup>9</sup> d) **Aprobar los expedientes técnicos**, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional. Funciones establecidas según la plaza código 103 del ROF-2021. Vigente al momento de los hechos.

<sup>10</sup> Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones





Gobierno Regional de Junín



**ESCALANTE** en su condición General Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **NO** habrían cumplido “diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el **NO** “salvaguardar los intereses del Estado”, por las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, de conformidad a las acciones y omisiones realizadas mientras cumplían labores como Gerente Regional de Infraestructura.

**V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición General Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a sus respectivos cargos; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057<sup>11</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE**, tenían a plena capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	GERENCIA GENERAL REGIONAL

<sup>11</sup> Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se les imputan;

## VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

## IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

## X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:





Gobierno Regional de Junín



- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 120-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de setiembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don; **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de **Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE**; así como copia del **Expediente N° 120-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, que contienen los antecedentes y actuados que dieron lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles al imputado, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a don: **ANTHONY GLEN ÁVILA**



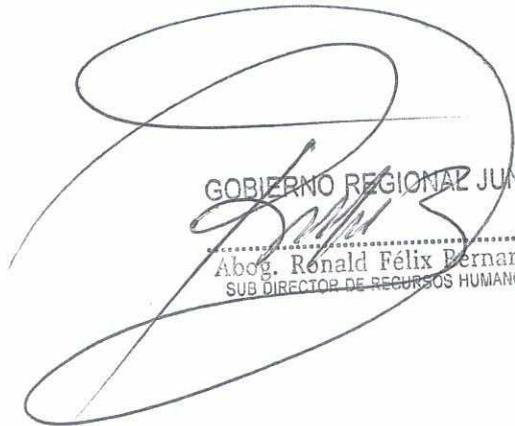
Gobierno Regional de Junín



ESCALANTE, así como el original del Expediente N° 120-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD con todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo.  
RFB/mamll

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 19 SEP 2024  
  
Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)